



REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-027-2024

## OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

### DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 65-23 de fecha 28 de febrero de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.**, es una sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 1-32-67278-1, Registro Mercantil núm. 186489SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la calle Socorro Sanchez núm. 263, local 2, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por sus gerentes, los señores Francisco Almela Rusillo y Marco Antonio González Soto.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de febrero de 2023, la sociedad comercial **HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.**, sometió ante la CNE una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de un parque de generación de electricidad, proyecto denominado **"INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HATORED ENERGY GREEN (CASUI)"**, teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta ochenta y cinco punto treinta y cinco megavatios pico (85.35 MWp), sesenta y seis punto setenta y ocho megavatios nominal (66.78 MWn) y un sistema de almacenamiento con baterías de veinte punto cero tres megavatios (20.03 MW) y ochenta punto doce megavatios hora (80.12 MWh), a ubicarse en el municipio Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de febrero de 2023, fue remitido un correo a la sociedad comercial **HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.**, por medio del cual informamos sobre la superposición del polígono correspondiente a la solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica



relativo a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HATORED ENERGY GREEN (CASUI)", con la concesión definitiva otorgada al proyecto denominado "PARQUE SOLAR EL SOCO".

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de febrero de 2023, la sociedad comercial **HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.**, depositó ante esta CNE una modificación de su carta de solicitud de concesión provisional por medio de la cual modifican su capacidad para que en lo adelante sea: de hasta ochenta y cinco punto treinta y cinco megavatios pico (85.35 MWp), una capacidad de sesenta y seis punto noventa megavatios nominal (66.90 MWn) y un sistema de almacenamiento con baterías de veinte punto cero siete megavatios (20.07 MW) y ochenta punto veintiocho megavatios hora (80.28 MWh).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de marzo de 2023, representantes de las áreas técnicas y de la Dirección Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se trasladaron al emplazamiento propuesto en la solicitud de concesión provisional del proyecto denominado "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HATORED ENERGY GREEN (CASUI)", a los fines de realizar una inspección in situ al polígono solicitado por la sociedad comercial **HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de junio de 2023, la sociedad comercial **KOROR BUSINESS, S.R.L.** depositó ante esta CNE una solicitud de modificación al contrato de concesión definitiva, proyecto denominado "PARQUE SOLAR EL SOCO" con la finalidad de reducir el polígono.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de febrero de 2024, la Superintendencia de Electricidad (SIE) emite la resolución núm. SIE-017-2024-RCD, mediante la cual recomienda favorablemente a la Comisión Nacional de Energía (CNE) que en caso de que el Poder Ejecutivo lo apruebe, proceda la modificación del contrato de concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, suscrito en fecha 26 enero de 2017 entre el Estado dominicano y **KOROR BUSINESS, S.R.L.** respecto al cambio de las coordenadas UTM del emplazamiento del proyecto "PARQUE SOLAR EL SOCO".

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 04 de abril de 2024, la Comisión Nacional de Energía (CNE) dicta la resolución núm. CNE-CD-MODIF-001-2024, mediante la cual propone y recomienda al Poder Ejecutivo la suscripción de una Enmienda para modificar el contrato de concesión definitiva de fecha 26 de enero de 2017, suscrito entre el Estado dominicano y la empresa concesionaria **KOROR BUSINESS, S.R.L.**, incluyendo de manera especial la modificación del emplazamiento del proyecto "PARQUE SOLAR EL SOCO" ubicado en la localidad de Yaguada del Sur, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de abril de 2024, fue emitido por el Presidente de la República el poder especial núm. 73-24, por medio del cual este otorga poder al Director Ejecutivo de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba una enmienda al contrato de concesión definitiva suscrito en fecha 26 de enero de 2017, con la sociedad **KOROR BUSINESS, S.R.L.**



en el cual se establece la modificación de las coordenadas UTM del proyecto denominado "PARQUE SOLAR EL SOCO", liberando de esta forma el polígono solicitado para realizar las prospecciones, análisis y estudios correspondientes al proyecto denominado "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HATORED ENERGY GREEN (CASUI)", solicitado por la sociedad comercial HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de mayo de 2024, fue recibido un correo de la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), por medio del cual establecen que, luego de plasmar las coordenadas correspondientes al polígono solicitado provisionalmente para el proyecto denominado "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HATORED ENERGY GREEN (CASUI)", el polígono plasmado ya no presenta superposición con el proyecto denominado "PARQUE SOLAR EL SOCO".

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de mayo de 2024, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, realizó la publicación de aviso de recepción de la solicitud de concesión provisional correspondiente a sociedad comercial HATORED ENERGY GREEN, S.R.L., proyecto denominado "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HATORED ENERGY GREEN (CASUI)" en la sección clasificados del periódico Listín Diario, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respecto.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de mayo de 2024, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-166-2024, la Dirección Jurídica de esta CNE solicita un informe técnico a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), y un informe financiero a la Dirección de Planificación y Desarrollo (DPD), y para los fines remite un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional presentada por la sociedad comercial HATORED ENERGY GREEN, S.R.L., proyecto denominado "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HATORED ENERGY GREEN (CASUI)", para ser evaluado por esas direcciones.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 10 de junio de 2024, la Dirección Jurídica emite el informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2024-0029, mediante el cual le informa al Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), que la solicitud de concesión provisional presentada por la sociedad comercial HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.:

*(...) luego de realizar un análisis exhaustivo de la documentación legal y administrativa que conforma este expediente de solicitud de concesión provisional, tiene a bien concluir de la manera siguiente:*

*(...)  
Que la sociedad comercial HATORED ENERGY GREEN, S.R.L., ha cumplido con los requisitos de forma y de fondo exigidos para una solicitud de concesión provisional solar fotovoltaica, además, ha cumplido con los procesos administrativos para la tramitación legal ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE), los cuales están*



*elaborados acorde a las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, su reglamento de aplicación y sus modificaciones, y la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, su reglamento de aplicación y sus modificaciones, para el otorgamiento de una concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HATORED ENERGY GREEN (CASUI)" teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta ochenta y cinco punto treinta y cinco megavatios pico (85.35 MWp), una capacidad de sesenta y seis punto noventa megavatios nominal (66.90 MWn) y un sistema de almacenamiento con baterías de veinte punto cero siete megavatios (20.07 MW) y ochenta punto veintiocho megavatios hora (80.28 MWh), a ubicarse en el municipio Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de junio de 2024, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el informe núm. DFAURE-ER-056-2024, indica que en el expediente depositado por la empresa peticionaria HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.:

*Luego de la revisión de la documentación técnica-legal remitida por la Dirección Jurídica, esta Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), con relación a el expediente de la empresa "HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.", con una potencia de 85.35 MWp / 66.90 MWac y con un sistema de almacenamiento de energía de 20.07 MW y 80.28 MWh., tomando en consideración la naturaleza de la solicitud (Proyecto de energía solar fotovoltaica) ha realizado un informe técnico, donde considera imprescindible destacar lo siguiente:*

*Desde el punto de vista de la tramitación administrativa: han cumplido satisfactoriamente confirmando que el polígono propuesto no se superpone con ninguna área protegida, ni tampoco con algún polígono concesionado por esta COMISIÓN.*

*Desde el punto de vista de la planificación de la producción de electricidad: ha cumplido satisfactoriamente con estos requisitos.*

*En caso de aceptación favorable por el directorio, se indica que, en la eventual Resolución del (...) concesión provisional, queden consignadas cada una de las disposiciones contenidas y expresadas en esta conclusiones:*

- ✓ *Las disposiciones contenidas en el Artículo 14, literales b) y c) relativos a la descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan y las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos respectivamente.*
- ✓ *Todas las disposiciones contenidas en el Artículo 16, párrafo II y III del Reglamento para la Aplicación de la Ley 57-07.*



- ✓ *Que en el momento de la elaboración de los estudios del recurso solar es necesario contar con las campañas de medidas en campo tal y como indica nuestra Ley 57-07 en su Reglamento de Aplicación, Art. 31.*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de junio de 2024, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite informe financiero núm. DPD-IFCP-0030-2024, mediante el cual concluye indicando que:

*Como resultado del análisis aquí presentado, donde se efectúa la evaluación de la sociedad y capacidad económica de los participantes comprometidos con la inversión, concluimos que la empresa Hated Energy Green, S.R.L. fue constituida de conformidad con las Leyes de la República Dominicana como una sociedad de responsabilidad limitada dedicada a la gestión, formulación y ejecución de proyectos de energías renovables.*

*(...) la peticionaria Hated Energy Green, S.R.L., a través del patrimonio de sus dos accionistas y compromiso por escrito, dispone de recursos propios suficientes para cubrir los costos estimados de las actividades de estudio a realizar.*

**CONSIDERANDO:** Que en reunión de fecha 19 de junio de 2024, mediante acta núm. DIR-CNE-2024-006, el Directorio de la CNE decidió lo siguiente:

*APROBAR a unanimidad de votos el otorgamiento de una concesión provisional por un periodo de dieciocho (18) meses, a favor de la peticionaria **HATED ENERGY GREEN, S.R.L.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativas a la construcción, instalación y puesta en servicio del proyecto denominado "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HATED ENERGY GREEN (CASUI)", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta ochenta y cinco punto treinta y cinco megavatios pico (85.35 MWp) y sesenta y seis punto noventa megavatios nominal (66.90 MWn) con un sistema de almacenamiento con baterías de veinte punto cero siete megavatios (20.07 MW) y ochenta punto veintiocho megavatios hora (80.28 MWh), a ubicarse en el municipio Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.*

**CONSIDERANDO:** Que la CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta ochenta y cinco punto treinta y cinco megavatios pico (85.35 MWp), una capacidad de sesenta y seis punto noventa megavatios nominal (66.90 MWn) y un sistema de almacenamiento con baterías de veinte punto cero siete



megavatios (20.07 MW) y ochenta punto veintiocho megavatios hora (80.28 MWh).

- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en el municipio Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, circunscrita al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

*Art. 20.- Corresponderá al director ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:*

*a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión.*

(...)

*h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 y su numeral 1, del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

*Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:*

- 1) *Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.*

(...)

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

*Art. 24.- las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.*



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 y su literal d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

*Art. 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes:*

(...)

*d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

(...)

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

*Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:*

(...)

*c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;*

(...)

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, establece que:

*Art. 10.- Le corresponde a la Comisión Nacional de Energía CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14, sus Literales a), b) y c) del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

*Art. 14.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:*

*a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses,*

*b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;*



*c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos;*

**CONSIDERANDO:** Que la parte capital del artículo 16 y su párrafo II, del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

*Art. 16.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá, otorgar una nueva concesión en esa misma área, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.*

*(...)*

*Párrafo II: El Peticionario, deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional. (...)*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 y sus numerales 1, 2, 3 y 4 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

*Art. 17.- El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o económica nacional. Para ello, la Comisión Nacional de energía (CNE) observara lo siguiente:*

- 1. Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
- 2. Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
- 3. Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
- 4. La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

*Art. 20.- Limitaciones de la concesión provisional.- En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.*





**CONSIDERANDO:** Que los numerales 28 y 29 de la resolución núm. CNE-AD-0004-2023, que establece las condiciones particulares para tramitar las solicitudes de concesiones correspondientes a la actividad de generación de energía eléctrica en régimen especial con almacenamiento (BESS) para ofrecer el servicio de arbitraje de energía, a partir de fuentes primarias de energías renovables variables (ERV), los cuales indican lo siguiente:

*Numeral 28.- La presente resolución está dirigida a los peticionarios o titulares de instalaciones de generación de energía de fuente primaria renovable variable, que pretendan explotar la actividad de generación de energía eléctrica en régimen especial con almacenamiento BESS, con la finalidad de ofrecer los servicios de arbitraje de energía. La presente resolución es aplicable a los peticionarios que se circunscriban a las condiciones siguientes:*

(...)

*ii) Proyectos con capacidades igual o superior a 50 MWac y hasta 100 MWac, con un 30% de su capacidad, con una duración mínima de 4 horas de almacenamiento.*

(...)

*Numeral 29.- Los requerimientos de capacidad de almacenamiento antes indicados serán calculados en relación con la totalidad de la capacidad instalada de cada proyecto, incluyendo sus ampliaciones.*

**VISTA:** La Constitución de la República, de fecha 13 del mes de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo de 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el Decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero de 2023.

**VISTA:** La solicitud de concesión provisional de fecha 16 de febrero de 2023;

**VISTA:** La publicación de aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 22 de mayo de 2024;

**VISTO:** El informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2024-0029, de fecha 10 de junio de 2024;

**VISTO:** El informe técnico núm. DFAURE-ER-056-2024, de fecha 11 de junio de 2024;

**VISTO:** El informe financiero núm. DPD-IFCP-0030-2024, de fecha 11 de junio de 2024;



VISTA: El Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2024-006, de fecha 19 de junio de 2024, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria **HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado **"INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA HATORED ENERGY GREEN (CASUI)"**, teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta ochenta y cinco punto treinta y cinco megavatios pico (85.35 MWp), una capacidad de sesenta y seis punto noventa megavatios nominal (66.90 MWn) y un sistema de almacenamiento con baterías de veinte punto cero siete megavatios (20.07 MW) y ochenta punto veintiocho megavatios hora (80.28 MWh), a ubicarse en el municipio Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

EST	X	Y	EST	X	Y
1	469360.35	2048145.69	18	468706.83	2048034.64
2	469275.23	2048148.94	19	468313.64	2048053.16
3	468910.25	2048163.46	20	468301.25	2048058.01
4	468807.37	2048168.16	21	467990.44	2048064.68
5	468741.11	2048170.36	22	467889.16	2048077.20
6	468670.07	2048172.26	23	467928.87	2048358.61
7	468623.72	2048172.84	24	467947.18	2048625.70
8	468626.47	2048156.37	25	467971.03	2048780.08
9	468629.78	2048148.77	26	468133.90	2048760.66
10	468634.62	2048136.49	27	468367.79	2048736.59
11	468645.30	2048115.92	28	468589.67	2048711.66
12	468654.23	2048104.18	29	468606.15	2048683.54
13	468672.54	2048084.01	30	469357.88	2048616.42
14	468688.41	2048065.99	31	469489.88	2048604.55
15	468695.91	2048057.11	32	469489.95	2048599.25
16	468701.31	2048049.95	33	469483.93	2048593.42
17	468704.80	2048043.03	34	469360.15	2048470.24

**SEGUNDO:** El plazo de esta concesión provisional se otorga por un período de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.



**TERCERO:** La empresa peticionaria **HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

**CUARTO:** La empresa peticionaria **HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión provisional.

**QUINTO:** La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, u otro medio de publicación a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

**SEXTO: ORDENA** comunicar la presente Resolución a la empresa peticionaria **HATORED ENERGY GREEN, S.R.L.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración de la República.

  
  
**EDWARD A. VERAS DÍAZ**  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)

EV/of/yl